

CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO

Conste por el presente documento el Convenio de Afectación en Uso que celebran de una parte, **EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS**, con RUC N° 20546537782, con domicilio legal en la Avenida Arequipa N° 2637, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el(la) Jefe(a) de la Unidad Territorial de Cusco, el señor MGT. **NILTON MADERA MAYZ**, identificado con DNI N° 42211004, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 489-2018-MIDIS/PNCM, y facultado para suscribir el presente documento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2020-MIDIS/PNCM a quien en adelante se le denominará **EI PNCM**, y de la otra parte; **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, representado por su Director **JUAN ALBERTO MIGUEL SPELUCIN RUNCIMAN**, identificado con DNI N° 23981713, designado por Resolución Ejecutiva Regional N°372-2020 – GR Cusco (27-08-2020), a quien en adelante se le denominará **LA DIRESA**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL PNCM, es un programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de mejorar el desarrollo infantil y brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas de situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.

LA DIRESA, La Dirección Regional de Salud, es el órgano de conducción de alta jerarquía en materia de salud de la Región Cusco. Está encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar los recursos institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

2.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso de oportunidades y el desarrollo de capacidades en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil. Las políticas de desarrollo e inclusión económica y social tienen su fundamento en los siguientes principios y valores: respeto a los derechos humanos, desarrollo humano, justicia social, equidad, inclusión, universalización, calidad, efectividad, participación social, interculturalidad, emprendimiento e intersectorialidad. En el marco de los citados principios y valores, cada uno de los sectores implementa las políticas que le corresponda.

2.2. **EL PNCM** y **LA DIRESA** comparten visiones comunes en materia de desarrollo social, con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades, complementariedad, solidaridad, transparencia y equidad, por lo que **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente Convenio con la finalidad de realizar acciones para facilitar el acceso de las poblaciones más vulnerables a los servicios que ofrece el **PNCM**, mejorar el desarrollo infantil temprano, mejorar el entorno para un crecimiento saludable, entre otras.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Políticas del Estado
- 3.2. Decreto de Urgencia 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el ejercicio Fiscal 2020
- 3.3. Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud"
- 3.4. Ley N° 26842 "Ley General de Salud" y sus modificatorias
- 3.5. Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, vigente
- 3.6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.7. Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.8. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- 3.9. Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS que amplía el periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.11. Resolución Ministerial N° 127-2016-MIDIS, que aprueba los "Lineamientos para la articulación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con entidades del sector privado y la sociedad civil", modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 155-2016-MIDIS y N° 314-2016-MIDIS.
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 583-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de las Direcciones de Redes de Salud.
- 3.14. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1169-2016-MIDIS/PNCM que aprueba la Directiva N° 012-2016-MIDIS/PNCM "Lineamientos técnicos para la implementación y funcionamiento de los servicios bajo el modelo de cogestión comunitaria del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.15. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 864-2016-MIDIS/PNCM, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1053-2017-MIDIS/PNCM, que aprueba y modifica la Directiva N° 009-2016-MIDIS/PNCM, "Lineamientos Técnicos de los Servicios del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2018-MIDIS/PNCM que aprueba al Directiva N° 003-2018-MIDIS/PNCM "Directiva para la gestión de Recursos Financieros del Estado que reciben los Comités de Gestión reconocidos por el Programa Nacional Cuna Más", y sus modificatorias.
- 3.17. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1259-2019-MIDIS/PNCM, que aprueba la Directiva N° 11-2019-MIDIS/PNCM-DE, "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más".

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto articular esfuerzos entre **EL PNCM** y **LA DIRESA** para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento del antiguo local del Centro de Salud Ocongate, específicamente del bien inmueble denominado Área de Materno Neonatal, cedido en calidad de Afectación de Uso a favor de **EL PNCM**, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PNCM se obliga a:

- 5.1. Dar funcionamiento y mantenimiento incluye asumir el pago de servicios básicos al local del Centro de Salud Ocongate, específicamente el Área de Materno Neonatal, cedido en calidad de afectación de uso por **LA DIRESA**, a fin que cumpla con los objetivos propuestos por **EL PNCM**.
- 5.2. Implementar los ambientes con los materiales y bienes necesarios que aseguren una atención integral adecuada para la primera infancia del distrito.
- 5.3. Asegurar el uso adecuado y exclusivo del local para beneficio de las niñas y niños menores de 36 meses de edad, así como de las familias usuarias de la comunidad.
- 5.4. Brindar la atención integral a niñas y niños usuarios de los servicios de EL PNCM, en la jurisdicción territorial del local.
- 5.5. Organizar, dirigir y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los actores comunales operadores de los servicios (Madres Cuidadoras, Guías, Socias de Cocina, Miembros de la Junta Directiva de los Comités de Gestión y del Consejo de Vigilancia), y a las familias usuarias, mediante los Equipos Técnicos de las Unidades Territoriales de EL PNCM de la jurisdicción del local comunal.
- 5.6. Promover la participación de las familias usuarias y de la comunidad en las acciones promovidas a favor del desarrollo y atención integral de la primera infancia de la jurisdicción territorial del local comunal.
- 5.7. Promover la participación de entidades públicas y privadas para la mejora permanente de la calidad de la atención integral a niñas y niños ubicados dentro del ámbito circunscrito del local cedido.
- 5.8. Organizar, conjuntamente con **LA DIRESA**, acciones de sensibilización y difusión orientadas a promover la adecuada atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad y sus derechos; igualmente, acciones de capacitación que promuevan el Fortalecimiento de Capacidades de los Actores Comunales y Familias Usuarias.
- 5.9. Monitorear, supervisar y evaluar la calidad de atención integral del Servicio de Cuidado Diurno y la gestión del Comité.

LA DIRESA Cusco a través de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, se compromete a:

- 5.10. Ceder en calidad de afectación de uso un área total de 450 m², área contraída 203.50 m² (consta de 11 ambientes incluyen servicios higiénicos) del bien inmueble denominado "EX CENTRO DE SALUD OCONGATE, ESPECÍFICAMENTE EL ÁREA DE MATERNO NEONATAL", el mismo que forma parte del inmueble ubicado en Calle Lagunillas frente al mercado modelo de Ocongate, Distrito de Ocongate, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, a fin que EL PNCM realice las acciones necesarias para el funcionamiento y mantenimiento del local afectado, donde funcionará el CIAI que EL PNCM implementará a través del Comité de Gestión VALLECITO.
- 5.11. Promover la mejora de la calidad del Servicio de Cuidado Diurno desarrollado por el Comité de Gestión VALLECITO, en beneficio de las niñas y niños de primera infancia de la jurisdicción del Distrito.
- 5.12. Participar en la seguridad y vigilancia de los servicios, que se brinda en el local afectado en uso, así como la integridad de su infraestructura.
- 5.13. Informar sobre cualquier acto de disposición del área afectada a favor de EL PNCM.

5.14. Respetar el plazo del presente convenio y, en caso de disposición del bien hacer prevalecer el convenio frente a terceros, caso contrario, otorgar otro bien con iguales o similares características del ya afectado, a fin que se pueda continuar con la prestación del servicio.

5.15. Preservar el entorno del local cedido, del rubro de actividades que por su naturaleza ocasionen ruidos, contaminen el medio ambiente o que estas pongan en riesgo la salud integral de la niñez.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio, no implica compromiso financiero de ninguna de **LAS PARTES**, salvo las previstas por cada institución para la ejecución de sus propias actividades y proyectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

7.1. Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL PNCM**: La Coordinadora del Servicio Cuidado Diurno de la Unidad Territorial de Cusco o la persona que designe expresamente.

Por **LA DIRESA**, el responsable para cualquier coordinación será el Gerente actual del Centro de Salud.

7.2. Los coordinadores, son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.

7.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se efectuarán previa coordinación entre **LAS PARTES**, mediante adendas debidamente suscritas por éstas.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1. El presente Convenio, se resuelve en los siguientes casos:

a. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado por escrito.

b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos/obligaciones asumidos por **LAS PARTES**. En ese sentido, el incumplimiento de alguno de los compromisos/obligaciones asumidos por cualquiera de **LAS PARTES**, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una Carta Notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento, el presente Convenio se entenderá resuelto en forma automática y de pleno derecho, una vez vencido el plazo otorgado para la subsanación.

- c. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello, una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de Ciento Ochenta (180) calendario.
- d. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos/obligaciones. Para tal efecto, la parte que se vea impedida de cumplir sus compromisos/obligaciones, deberá comunicar la resolución del convenio por la presente causal a la otra parte, señalando la razón que le impide el cumplimiento sus compromisos/obligaciones, la cual deberá encontrarse debidamente sustentada.

9.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio, deja sin efectos el mismo, por lo que **LAS PARTES** ya no están forzadas a cumplir sus compromisos pactados. No obstante, en el caso que a la fecha de resolución del convenio existan prestaciones pendientes de ejecución, las mismas deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. Este Convenio, se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, por lo que cualquier asunto previsto y no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscara ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.
- 11.2. En caso que la divergencia no pueda ser solucionada, mediante trato directo, dentro del plazo de 30 días calendarios, contados desde el momento de comunicada la misma, las partes acuerdan acudir ante la instancia superior de la Dirección Regional de Salud o la máxima Autoridad Regional para solucionar la controversia, previa notificación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA Y RENOVACION

Las partes convienen, que la vigencia del presente Convenio de Afectación en Uso es de 3 (*tres*) años pudiendo ser ampliado y/o modificado a través de una adenda, plazo que se observará en función a la sostenibilidad y/o existencia de las actividades de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 13.1. La información obtenida por **LAS PARTES** o a la cual tengan acceso en el marco de la suscripción o ejecución del presente Convenio, incluyendo toda clase de documentos que se produzcan o generen (informes, productos, entregables entre otros), tiene carácter confidencial y deberá ser utilizada única y exclusivamente para satisfacer el objeto del presente Convenio. En ese sentido, salvo que medie autorización expresa y por escrito del titular, **LAS PARTES** se obligan a mantener reserva y guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información, no pudiendo dar a conocer la misma a terceros por ningún medio, sea este físico, electrónico u otro, y haciéndose responsable cada parte por el mal uso que se le puede dar a la referida información. La presente obligación abarca aquellas medidas que deban adoptar **LAS PARTES** para salvaguardar dicha información a fin de evitar cualquier divulgación por sus miembros, directivos, representantes, funcionarios, así como por cualquier persona que actúe en interés y/o por cuenta suya, o se



encuentre bajo su dirección bajo cualquier modalidad, y se mantendrá vigente aun después de la resolución o término del Convenio.

- 13.2. **LAS PARTES** acuerdan que, en el caso que tengan acceso a información de bancos de datos o cualquier información que se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos Personales y su Reglamento así como sus modificatorias, ésta también será considerada información confidencial, quedando sujeta no solo a la referida norma sino además a la presente cláusula en lo que no contravenga la norma en mención.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

- 14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 14.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de Libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE USO DE DATOS Y DERECHO DE AUTOR

LAS PARTES reconocen que los informes, entregables, productos y en general los documentos u obras que se generen como resultado de la suscripción y/o ejecución del presente convenio, son de titularidad de la parte que los generó, gozando esta última de los derechos patrimoniales y en general todos los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre los mismos; salvo acuerdo en contrario por escrito debidamente suscrito por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los/as funcionarios/as designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Cusco, a los **10** días del mes diciembre del año 2020.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

[Signature]
Med. Ped. Juan Alberto M. Spolucín Puncman
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD CUSCO
C.M.P. 020383 - R.N.E. 9426

DIRESA CUSCO



PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS
MIDIS
[Signature]
Nilton Madera Mayz
JEFE LA UNIDAD TERRITORIAL CUSCO

PNCM